



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	REPERCUSIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Lunes 22 de agosto	Número 191

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Distrito número dos *Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos en autos de juicio de faltas núm. 1.306/88, seguido por imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Modesto Ramos González, nacido el 13-12-34 en Navafrias (Salamanca), hijo de Justo y Dionisia, con domicilio actual en Francia, rue de la Paix (Vertaizon), Puy de la Dome, como conductor y propietario del vehículo Renault 12 7389-QP-63, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5484.—3.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de citación

Por haberlo acordado así en las diligencias de juicio de faltas número 904/88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Karin Riegger, Alfred Rink, con domicilio en Postrasse 56, 7322 Donzdorf, Alemania, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos, ser reconocidos por el Sr. Médico Forense, y hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los referidos, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 21 de julio de 1988. — La Secretaria en funciones (ilegible).

5365.—1.000,00

Por haberlo acordado así en las diligencias de juicio de faltas número 899-88, seguidas en el Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro, por el presente se cita a Abdelkader Ben Abdellah, de 56 años de

edad, con domicilio en 2 All León Gambetta (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre los hechos, ser reconocido por el señor Médico Forense, y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la L. E. Criminal, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 25 de julio de 1988. — La Secretaria en funciones (ilegible).

5366.—1.050,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito de Briviesca, D. Erasmo Acero Iglesias, en resolución de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 255 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil de tráfico, se emplaza a Joaquín Frases Leitado y María Concepción del Nacimiento, con último domicilio conocido en Francia, para que en el plazo de cinco días compa-

rezcan en el Juzgado de Instrucción de Briviesca a hacer uso de su derecho en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 22 de abril pasado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a Joaquín Fraseres Leitado y María Concepción do Nascimento, expido la presente que firmo en Briviesca a 25 de julio de 1988. — La Secretaria (ilegible).

5343.—2.025,00

LERMA**Juzgado de Distrito**

D.^a Almudena Larrea Herranz, Juez Sustituta del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil sobre desahucio en precario núm. 204/88, entablado por doña Clotilde Yudego García contra D. Octavio Revilla Arauzo, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha recaído en el día de hoy providencia mandando citar a dicho demandado para el acto del juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 23 de septiembre del año en curso, convocándose por el presente a dicho demandado, a fin de que comparezca en el día y hora indicado, con el apercibimiento que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y al objeto de que sirva de citación a dicho demandado, se expi-

de el presente en Lerma, a 22 de julio de 1988. — El Juez de Distrito (ilegible).

5367.—1.688,00

Burgos, 27 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5492.—3.150,00

ANUNCIOS OFICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS****Sala de lo Contencioso Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el núm. 657 de 1988, a instancia de Inmobiliaria Allende Ebro, S. A., representada por el Procurador Sr. Aparicio Alvarez, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de 8 de junio de 1988, por la que se desestima Recurso interpuesto contra liquidación correspondiente al expediente 845/88, por el concepto de Licencia por construcción de obra en la calle Estación, esquina a calle Ciudad de Haro, en Miranda de Ebro, por importe de 1.782.154 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el núm. 667 de 1988, a instancia de Hermanos Cabezón, S. A., representada por el Procurador Sr. Santamaría Villorejo, contra Resolución de 21 de junio de 1988, de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, desestimando Recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad «Hermanos Cabezón, S. A.», contra acuerdo de 28 de mayo de 1987, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Belorado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5491.—3.300,00

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y del artículo 56 de su Reglamento, se hace pública la petición formulada por la Sociedad Mercantil Criaderos Minerales y Derivados, S. A. CRIMIDESA, solicitando la expropiación forzosa y la urgente necesidad de ocupación de las fincas situadas dentro del perímetro de las Concesiones Mineras denominadas «Río Tirón» núm. 3.274 y «Demasia a Río Tirón» núm. 3.274-D, en el término municipal de Cerezo de Río Tirón, para la explotación de las referidas minas.

Las fincas para las que se solicita la expropiación con carácter urgente se encuentran en el paraje «La Arena» en el término municipal de Cerezo de Río Tirón, vienen definidas y figuran en los planos que obran en la Sección de Minas del Servicio Territorial de Economía (c./ Madrid, 17) y que se detallan en el anexo.

Lo que se hace público para que puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación anexa, así como formular las alegaciones que procedan, en virtud de los artículos 18 y 19 de la citada Ley de Expropiación, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Burgos, 10 de agosto de 1988. — El Delegado Territorial, José Carracedo del Rey.

<i>Titular</i>	<i>Polígono y n.º parcela</i>	<i>Superficie m.²</i>	<i>Titular</i>	<i>Polígono y n.º parcela</i>	<i>Superficie m.²</i>
Teodoro Molina Campo	27-1.604	1.744	Basilisa García Gamboa	6-979	1.350
Segunda Sierra Davalos	27-1.640	360	Rosa Contreras Reizábal	6-978	810
Bienvenida Torres Lázaro	27-1.625	1.884	Marino Sierra Reizábal	6-977	450
Agustín Riaño Mendoza	27-1.639	240	Concepción Torres Reizábal	6-976	495
Segunda Gordo Montañana	27-1.638	312	Lorenzo Riaño Molina	6-1.996	315
Angel Saezmiera Torres	27-1.637	432	Ricardo Sierra Riaño	6-970	405
Arsenia Torres González	27-1.636	150	Martín Torres Riaño	6-969	405
Anastasia Gutiérrez Ochoa	27-1.626	402	Asterea Reizábal Riaño	6-968	630
Gloria Gordo Busto	27-1.632	3.888	Marino Pérez Riaño	6-967	585
Marcial Gayangos Mendoza	27-1.631	240	Jesús Torres Lázaro	6-966	450
Florencio Gamarra Carrera	27-1.678	2.928	Federico García González	6-965	360
José Maestro González	27-1.700	768	Porfiria Molina Campo	6-964	315
Daniel Ortiz Manero	27-1.696	3.294	Gregorio Montaña Campo	6-1.021	450
José Maestro González	27-1.699	516	Lorenzo Riaño Maestro	6-1.020	630
Perfecto Torres Sierra	27-1.698	840	Alicia Ezquerria Díez	6-1.019	495
Daniel Reizábal Riaño	27-1.679	1.440	Antonio Irazábal Riaño	6-1.017	270
Abel Gutiérrez Torres	6-1.213	675	Serapia Irazábal Riaño	6-1.016	630
Julio Reizábal Riaño	6-1.185	585	Valentina Medina Gamboa	6-1.015	585
Francisco Agüero López	6-1.184	315	Marino Martín Martín	6-1.013	450
Petra Pérez Miguel	6-1.628	330	Claudio Maestro Riaño	6-1.012	630
Teresa Agüero Davalos	6-1.183	315	Emiliana Díez Busto	6-1.011	900
Jacinto Riaño Quintanilla	6-1.182	540	Miguel Torres Davalos	6-1.010	900
Alicia Ezquerria Díez	6-1.181	495	Concepción Torres Reizábal	6-1.009	495
Avelino Torres Riaño	6-1.180	360	Margarita Medina Martínez	6-1.008	450
Silvestra Ezquerria Carrera	6-1.179	540	Fidencia Reizábal Riaño	6-1.007	495
Julia Ortiz Pozo	6-1.178	360	Cándido Miguel Puente	6-1.006	450
Cándido Miguel Puente	6-1.177	360	Delfín Ortiz Díez	6-1.005	540
Gloria Gordo Busto	6-1.176	495	Agueda Montañana López	6-1.004	540
M.ª Cruz Molina González	6-1.174	360	Fidencia Reizábal Riaño	6-1.003	630
Florencio Gamarra Carrera	6-1.173	360	Domingo Riaño García	6-1.002	405
Florencio Gamarra Carrera	6-1.169 b	1.530	Cándido Riaño Riaño	6-1.001	495
Manuel Villaescusa González	6-1.169 a	1.350	Domingo Riaño García	6-1.000	675
Manuel Villaescusa González	6-1.170 b	630	Eufemia Gayangos García	6-999	1.890
Cándido Gamarra Carrera	6-1.170 a	1.800	Rosario Carrera Barranco	6-1.833	225
M.ª Cruz Molina González	6-1.189	450	Martina Riaño Barranco	6-1.832	225
Florencio Gamarra Carrera	6-1.188	450	Saturio Riaño Molina	6-1.831	180
Celestino Fajardo Puebla	6-1.187	495	Florencio Gamarra Carrera	6-1.830	180
Santos Riaño Reizábal	6-1.186	270	Anunciación Soto Montañana	6-1.829	180
Pilar Quintanilla Sierra	6-998	1.170	Daniel Ortiz Manero	6-1.828	1.215
Pilar Quintanilla Sierra	6-997	810	Daniel Ortiz Manero	6-1.827	315
Pilar Quintanilla Sierra	6-996	315	Daniel Ortiz Manero	6-1.826	855
Marcelina Carrera Lázaro	6-995	315	Daniel Ortiz Manero	6-1.825	1.890
Guadalupe Riaño Lázaro	6-994	315	M.ª Visitación Riaño Riaño	6-1.824	335
Eloy García Carrera	6-993	315	Alicia Ezquerria Corral	6-1.824	2.050
Guadalupe Riaño Lázaro	6-992	315	José Maestro González	6-1.823	855
Florencio Gamarra Carrera	6-991	630	Alicia Ezquerria Díez	6-1.822 b	1.035
Paulino Ausucúa Carrera	6-990	720	Alicia Ezquerria Díez	6-1.822 a	720
Teodoro Ausucúa Riaño	6-989	1.305	Lorenzo Riaño Maestro	6-1.820	585
Eduardo Riaño Reizábal	6-988	585	Luis González Martín	6-1.603	1.732
Valentina Gutiérrez Mendoza	6-987	225	Desconocido	6-1.018	225
Nemesio Gutiérrez Fresno	6-986	1.080	Desconocido	6-1.998	405
Hnas. González Pedroso	6-985	1.305	Desconocido	6-1.821	270
Marcelino Martínez González	6-984	540	Ayuntamiento Cerezo Río Tirón	6	22.582
Luis Molina González	6-983	720	Claudio Maestro Riaño	6-1.014	630
Perfecto Torres Sierra	6-982	1.260	TOTAL: 10 Ha., 18 a., 17 ca.		
Perfecto Torres Sierra	6-981	585			
Perfecto Torres Sierra	6-980	540			

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**
CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de julio de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 15 del pasado mes de junio suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho Sector que fue inscrito reglamentariamente en el registro de esta Entidad el 4 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 138, del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3, del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de julio de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de la Comisión del Convenio Colectivo de Transportes de Cargas Fraccionadas».

Asistentes:

Empresarios

D. José Antonio González.

D. Jesús Martínez Cajal.

D. Antonio García Berzosa.

Trabajadores

U. G. T.

D. Juan José Ibeas Martín.

D. Isidro Méndez.

D. Lorenzo Mangas.

CC. OO.

D. Juan González Aguado.

Secretaria

Nuria Moliner Aramendia.

En Burgos, siendo las once horas del día quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reúne en la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos, las personas reseñadas arriba, con el fin de proceder a la revisión salarial prevista y automática en el Convenio de «Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas», art. 8, párrafo 2.º.

Tras la oportuna aplicación del porcentaje de incremento para el año 1988, consistente en un 3,6 %, resultan las tablas salariales vigentes para 1988 que se adjuntan como anexo.

Según el Convenio vigente, la jornada para el año 1988 es de 1.818 horas de trabajo efectivo.

Una vez revisada la tabla presentada, se procede a la firma de la misma y del presente acta en prueba de su conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda la remisión del presente acta y de las tablas salariales a la Dirección Provincial de Trabajo. Todo lo cual como Secretaria, certifico.

AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS

Tablas Salariales 1988

Categorías	S. Base	P. Transp.	Mes	Año
Subgrupo A				
Jefe de Servicio	106.270	6.723	112.993	1.674.726
Inspector Principal	97.292	5.982	103.274	1.531.164
Subgrupo B				
Ingenieros y Licenciados	105.461	6.191	111.652	1.656.207
Ingenieros Téc. y Auxiliares	80.618	5.568	86.186	1.276.086
Ayudantes Téc. Sanitarios	69.727	4.286	74.013	1.097.337
Grupo 2.º — Personal Administrativo				
Jefe de Sección	84.951	5.669	90.620	1.342.293
Jefe de Negociado	81.035	5.071	86.106	1.276.377
Oficial de Primera	75.897	4.452	80.349	1.191.879
Oficial de Segunda	71.530	3.816	75.346	1.118.742
Auxiliar Administrativo	65.898	3.189	69.087	1.026.738
Aspirante de 16 a 17 años	48.944	1.747	50.691	755.124

Categorías	S. Base	P. Transp.	Mes	Año
Grupo 3.º — Personal de movimiento				
Encargado General	75.603	4.977	80.580	1.193.769
Encargado de Almacén	71.796	4.085	75.881	1.125.960
Factor	66.998	3.486	70.484	1.046.802
Capataz	69.981	4.085	74.066	1.097.235
Aux. de Almacén Basculero	65.556	3.163	68.719	1.021.296
Mozo Especializado	65.040	2.965	68.005	1.011.180
Mozo Carga-descarga Repartidor	65.040	2.965	68.005	1.011.180
Conductor de Plaza	69.511	4.004	73.515	1.090.713
Conductor de motociclo	65.609	3.163	68.772	1.022.931
Ayudante	65.040	2.965	68.005	1.011.180
Grupo 4.º — Personal subalterno				
Cobrador de facturas	65.556	3.163	68.719	1.021.296
Telefonista	65.556	3.163	68.719	1.021.296
Portero y Vigilante	65.556	3.163	68.719	1.021.296
Limpiador/a	62.776	2.808	65.584	975.336
Otros conceptos económicos				
Comidas en plaza: 758 ptas.				
Quebranto de moneda: 4.300 ptas.				
Plus de distancia: 2.671 ptas.				
				4926.—9.225,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales; pastos, leñas y cultivo de fincas propiedad de este Ayuntamiento o de las Juntas Administrativas que constituyen este Ayuntamiento

Art. 1.º. — Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por las normas y disposiciones en vigor, acuerda por unanimidad aplicar la presente Ordenanza por el aprovechamiento de los bienes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas de este municipio, que tengan carácter de comunales y que se menciona en el título de esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Art. 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento de las distintas clases que se relaciona, que tengan o procedan de bienes de naturaleza o clasificados como comunales, de este término municipal.

— El cultivo, mediante cesión temporal, de parcelas de tierra comunal de propiedad municipal.

— El aprovechamiento de pastos con ganado propiedad de los vecinos del municipio en los te-

rrenos mencionados como comunales: montes, baldíos, eriales, etc.

— Las leñas procedentes de los montes de propiedad municipal o de las Juntas Administrativas que tengan dicho carácter de comunales y cuya distribución se haga entre los vecinos en forma de lotes o suertes para su consumo en hogares de la localidad; o mediante la enajenación por parte de la Entidad propietaria de forma directa o mediante subasta.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — La obligación de contribuir nace por el disfrute, cultivo o aprovechamiento de los bienes mencionados en el art. 2, siendo sujetos pasivos los titulares de los cultivos de las parcelas cedidas, los dueños del ganado que aprovecha los pastos del término comunal y los vecinos a los que se adjudique leñas procedentes de dichos bienes.

Tarifas a satisfacer a la Entidad propietaria:

Pesetas

Por cultivo de parcelas:

Art. 4. — Por Ha. y año, 15.000

Por aprovechamiento de leñas:

Por suerte o lote

Pesetas

A los vecindados en el pueblo 2.500

A los no vecindados en el pueblo 3.000

Por aprovechamiento de pastos:

Por res vacuna y año ... 500

Por res lanar y año ... 100

Por res cabría y año ... 100

La cuantía fijada para estos aprovechamientos, puede ser modificada mediante acuerdo de la Entidad propietaria, en razón al Índice de Precios al Consumo, o cualquier otro motivo apreciado por la Entidad propietaria respectiva.

Normas de gestión:

Art. 5. — Para el disfrute de las parcelas de tierra:

Siendo costumbre tradicional en algunos pueblos de este municipio el disfrute de estos bienes por distribución de superficie, e interpretada la esencia de esta costumbre cuya circunstancia ha sido cambiada por la evolución de los tiempos, este disfrute sólo se otorgará a los vecinos habituales del pueblo que se hallen empadronados en el municipio con su familia y sean agricultores. No se permitirá el subarriendo de los lotes.

Perdiéndose el derecho a este disfrute por ausencia del titular o de su familia del pueblo; por jubilación y cese como agricultor del adjudicatario. La defunción del mismo permitirá a su esposa e hijos continuar en el disfrute hasta el vencimiento del plazo de cesión.

La falta de pago de una anualidad, llevará consigo de forma automática y sin necesidad de requerimiento de clase alguna, la pérdida del disfrute de la parcela o parcelas otorgadas.

Previo anuncio de la Entidad Propietaria del terreno a ceder, los vecinos de la localidad que reúnan las condiciones antes mencionadas, solicitarán por escrito la adjudicación del lote o lotes a los que se consideren con derecho, dentro del plazo establecido por la Entidad propietaria para presentar solicitudes. En dicho escrito de solicitud deberán consignar además, su compromiso de aceptación de todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza y que se comprometen a cumplir.

Cuando la Entidad propietaria lo estime conveniente, respetando siempre la peculiaridad y naturaleza de los bienes comunales de que se trata, como puede ser la falta de agricultores o escaso número de los mismos en el pueblo en relación con las disponibilidades de suelo para estos fines, necesidad de acometer pago de obras o servicios, agotados todos los recursos disponibles por la Entidad propietaria, así como el rendimiento patrimonial y la obtención de las contribuciones especiales que deba aplicarse a la obra o servicio a realizar o realizado, podrá disponer de estos bienes para su arriendo o cesión temporal por el precio que se considere razonable previos los informes o dictámenes que por la Entidad propietaria se estime conveniente conocer y aportar al expediente respectivo, cederlos en favor de personas que no reúnan las condiciones y circunstancias que constan como exigibles, pero respetando el derecho a esta cesión en favor de los agricultores de la localidad en igualdad de condiciones.

El pago de las cuotas fijadas por el disfrute comunal mencionado se hará a la Entidad Propietaria cuan-

do ésta lo comunique, considerando siempre el mejor momento y posibilidades de los contribuyentes, salvo necesidad urgente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa.

Disfrute de leñas:

Normalmente sólo se permitirá el consumo de leñas procedentes de los bienes comunales, en los hogares de la localidad por los vecinos y sus familias que habiten de forma habitual y consten empadronados en el municipio.

Cada año, los que se consideren con derecho, y siempre antes de la marca o señalamiento de los lotes o suertes, solicitarán los vecinos de la localidad de la Entidad propietaria de las leñas el otorgamiento de este derecho.

El pago de la cuota fijada se hará a la Entidad antes de la corta de las leñas. Si la Junta o el Ayuntamiento tuviera antecedentes negativos sobre el pago de cuotas de años anteriores del disfrute, de la mala corta efectuada, de la venta o sobre el consumo no realizado según la finalidad para el que se otorgan los lotes, podrá exigir el pago del canon establecido al solicitar el aprovechamiento; o excluir al vecino afectado de este aprovechamiento, haciendo constar que probados los hechos, la decisión de la Entidad será inapelable.

También se podrán conceder leñas a personas que no reúnan las condiciones mencionadas de habitabilidad y empadronamiento, siempre que se disponga de este producto y exista necesidad de obtención de numerario.

Igualmente, en circunstancias especiales que valorará la Entidad propietaria, se podrán enajenar leñas procedentes de los bienes comunales, mediante subasta u otro sistema, siempre que la dotación normal anual para los vecinos quede cubierta. La Entidad propietaria podrá exigir el concurso o trabajo de los beneficiarios para la marca o señalamiento de los lotes, siempre que las personas designadas se hallen en condiciones de poderlo realizar y cuyas circunstancias apreciará la Junta, no teniendo derecho a indemnización alguna por esta prestación que se procurará organizar de forma rotativa. La negativa o incumplimiento, así como

la negligencia de este servicio motivará la pérdida del derecho al aprovechamiento.

Serán de aplicación y cumplimiento las normas de ICONA sobre este disfrute.

Del aprovechamiento de pastos:

Esta utilización se otorgará a los vecinos avicinados en el lugar y que residen de forma habitual en esta localidad, es decir, en el pueblo donde tiene lugar la existencia de pastos comunales, que sean de profesión ganaderos o agricultores ganaderos.

La primera concesión se hará por la Entidad propietaria de los pastos, previa petición en forma del interesado y sólo se autorizará a los que lleven, como mínimo, un año de residencia habitual en la localidad.

Los animales o reses que disfruten de los pastos, se hallarán en perfectas condiciones sanitarias; extremo que se acreditará mediante la exhibición del oportuno certificado facultativo que en cualquier momento puede exigir el Presidente de la Junta o del Ayuntamiento. También puede exigirse este requisito a instancia de los ganaderos que compartan el aprovechamiento, siempre que por la Junta se estime procedente esta petición.

Cuando existan disponibilidades de pastos o urgente necesidad de obtención de fondos por parte de la Entidad propietaria de los pastos; o falta de ganadería en la localidad para su disfrute, la Junta o el Ayuntamiento podrá disponer del mismo mediante cesión o subasta a ganaderos que no residan en el pueblo, pero conservando siempre preferencia para su disfrute los vecinos de la localidad.

Asimismo, caso de existencia excesiva de ganado, podrá la Junta limitar este aprovechamiento en el terreno comunal y disponer del mismo de forma racional y equitativa.

La fecha o período de pago del canon resultante aplicando las tarifas consignadas, se dispondrá por la Junta, procurando la mejor disponibilidad del contribuyente, salvo urgente necesidad de la Entidad propietaria.

El número de reses computables para el pago del aprovechamiento se facilitará por el ganadero a la

Junta o al Ayuntamiento en las fechas y plazos que se señalen por la Entidad propietaria de los pastos. Esta podrá hacer las comprobaciones que considere, bien mediante recuentos del ganado y por información de aparteros, de documentación o de personas consideradas veraces. La falsedad en la facilitación de los datos de posesión de ganado sujeto al pago del aprovechamiento podrá sancionarse con la percepción del doble del importe de la tarifa a aplicar sobre el número ocultado, pudiéndose retirar este derecho al disfrute a los reincidentes.

La falta de pago de una anualidad sin causa razonable apreciada por la Junta o el Ayuntamiento puede llevar consigo la pérdida del derecho al disfrute de estos bienes.

Partidas fallidas:

Se considerarán como tales, las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá expediente cuya competencia de aprobación será de la Junta o del Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente Ordenanza, aprobada por este Ayuntamiento con esta fecha y que regirá en todo el municipio de Ibeas de Juarros, entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ibeas de Juarros, 23 marzo 1988.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y con el núm. 17 del art. 208 del R. D. 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto de Circulación.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción el rodaje de tractores y cosechadoras que no se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación.

Art. 3. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de las vías públicas y consiguiente deterioro de las mismas.

Art. 4. — La obligación de pago recae sobre el propietario de los vehículos anteriormente citados.

Art. 5. — Para la aplicación de esta exacción regirán las siguientes tarifas:

a) Tractor con cincuenta caballos reales de potencia, 1.000 pesetas al año.

b) Tractor con menos de cincuenta caballos de potencia, 500 pesetas al año.

c) Cosechadoras, 1.000 pesetas al año.

Art. 6. — Anualmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los sujetos pasivos, así como las cuotas a pagar.

Dicho padrón, una vez aprobado, se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios, al objeto de su examen y reclamaciones.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Las bajas que se produzcan dentro del año, sólo tendrán efecto a partir del año siguiente.

Art. 8. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio.

Art. 9. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 24 de mayo de 1988.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1988

y continuará hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Peñaranda de Duero, 24 de mayo de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, Elías Hernando García.

4038.—3.375,00

Ayuntamiento de Cantabrana

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 27 de junio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumida a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 568.267 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.141.733 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 10.000.

Total del presupuesto preventivo 1.720.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 720.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 35.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 15.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 700.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 260.000.

Total del presupuesto preventivo 1.720.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Cantabrana, a 1 de agosto de 1988. — El Alcalde, Rafael García.

5436.—3.150,00

Ayuntamiento de Villaverde del Monte

ORDENANZA FISCAL SOBRE TRANSITO DE GANADOS

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones:

Art. 4. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas:

Art. 5. — La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada oveja, al año, 100 ptas.

Administración y cobranza:

Art. 6. — 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pre-

gones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades

civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 1988 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaverde del Monte, 11 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde, José Barrio.

5214.—6.975,00

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Este Ayuntamiento, en sesión de Pleno de fecha 11 de julio de 1988, a la vista de la memoria valorada correspondiente a la pavimentación de la calle Trav. de Carroa, de esta localidad, obra incluida en Planes Provinciales de 1988, realizada por el señor Técnico municipal, acuerda su aprobación y en cumplimiento de la normativa vigente, su exposición al público durante un período de treinta días, quedando a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Villalba de Duero, 27 de julio de 1988.—El Secretario, José Luis Domingo Blanco.—V.º B.º El Alcalde - Presidente, Jaime Herrero Núñez.

5503.—2.400,00

Anuncios particulares

CAJA. RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas números 020222451-8, 100240176-5; y plazo fijo núm. 04.05.16620-4 y título de socio 7992; libreta 130223898-6.

Plazo de reclamación: 15 días.

5396.—1.000,00